ONU programa para el medio ambiente

CBD/NP/MOP/DEC/5/4

Distr. general
30 de octubre de 2024

Español
Original: inglés

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización
Quinta reunión
Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024
Tema 9 del Programa
Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios e intercambio de información

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización el 30 de octubre de 2024

NP-5/4. Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios e intercambio de información

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el párrafo 3 de la decisión NP-3/3 de 29 de noviembre de 2018, en la que se instaba a las Partes que aún no lo hubieran hecho a publicar lo antes posible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información obligatoria que estuviera disponible a nivel nacional, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización[1], teniendo en cuenta que la publicación de información obligatoria en el Centro de Intercambio de Información es esencial para la aplicación del Protocolo,

Recordando también el párrafo 4 de la decisión NP-3/3, en el que se instaba a las Partes a proporcionar información sobre sus procedimientos nacionales de acceso y participación en los beneficios, utilizando para ello el formato común voluntario sobre procedimientos que está disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

Recordando además los párrafos 9, 10 y 11 de la decisión NP-3/3, en los que se invitaba a las Partes, Estados que no son Partes y organizaciones pertinentes a utilizar los mecanismos de interoperabilidad del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

Beneficios para facilitar el intercambio de información con sus bases de datos, sitios web y sistemas de tecnología de la información pertinentes; se invitaba a las Partes, Estados que no son Partes y organizaciones pertinentes, según procediera, a incluir actividades de creación de capacidad relacionadas con el Centro de Intercambio de Información en sus actividades, planes y proyectos de creación de capacidad en coordinación con la Secretaria Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica[2]; y se invitaba a las Partes, Estados que no son Partes, organizaciones internacionales pertinentes, bancos regionales de desarrollo y otras instituciones financieras, según correspondiera, a apoyar las actividades de creación de capacidad relacionadas con el Centro de Intercambio de Información, incluido el sistema de vigilancia de la utilización de recursos genéticos del Protocolo de Nagoya,

1. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por las Partes, Estados que no son Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales y las partes interesadas pertinentes para que la información esté disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

2. *Expresa* su agradecimiento por la orientación técnica proporcionada por el Comité Asesor Oficioso al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

3. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por la Secretaría en el desarrollo y la administración del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

4. *Observa con preocupación* que muchas Partes aún no han publicado en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información obligatoria disponible a nivel nacional, como se exige en el párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y observa en particular el escaso número de Partes que publican información sobre certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente y comunicados de los puntos de verificación;

5. *Reconoce* que muchas Partes que son países en desarrollo enfrentan importantes limitaciones de capacidad para publicar y gestionar su información, y para utilizar eficazmente el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que elabore un proyecto de creación de capacidad destinado a mejorar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para utilizar y contribuir eficazmente a las operaciones mundiales del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluso mediante el desarrollo de sistemas nacionales de intercambio de información y la prestación de apoyo técnico;

7. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que proporcione apoyo financiero para proyectos relacionados con el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios que aumenten las capacidades de las Partes que son países en desarrollo;

8. *Insta* a las Partes a publicar toda la información nacional obligatoria en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, tal como se exige en el párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo de Nagoya y en las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, así como cualquier información adicional pertinente para la aplicación del Protocolo, si se encuentra disponible y según proceda;

9. *Invita* a otros Gobiernos a publicar la información nacional pertinente disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, de

[2] Ibíd., vol. 1760, núm. 30619.

conformidad con las disposiciones del Protocolo de Nagoya y las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

10. *Invita* a las Partes, a otros Gobiernos y, según proceda, a las organizaciones pertinentes a que, en coordinación con la Secretaria Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluyan en los planes y proyectos pertinentes de creación y desarrollo de capacidad actividades que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de intercambio de información en virtud del Protocolo de Nagoya y a la gestión y publicación eficiente de la información nacional pertinente en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

11. *Invita* a las Partes, Estados que no son Partes, organizaciones internacionales pertinentes, bancos regionales de desarrollo y otras instituciones financieras, según proceda, a que apoyen los planes, proyectos y actividades de creación y desarrollo de capacidad mencionados en el párrafo 10 anterior;

12. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:

a) Continúe desarrollando y administrando el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, de conformidad con sus modalidades de funcionamiento, teniendo en cuenta cualquier comentario recibido, en particular de las Partes y del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los objetivos y prioridades para avanzar en el desarrollo y la administración del Centro de Intercambio de Información por parte de la Secretaría[3], y la necesidad de continuar con la creación y el desarrollo de capacidad, y que proporcione apoyo técnico y orientación a las Partes sobre cómo publicar y actualizar la información y cómo utilizar el Centro de Intercambio de Información de manera eficaz;

b) Celebre una reunión del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios antes de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y, según sea necesario, debates oficiosos en línea, e informe a la sexta reunión sobre los resultados de la labor del Comité.

[3] CBD/NP/ABSCH-IAC/2024/1/4, anexo I.